

ING. JUAN CARLOS GÓMEZ VINTIMILLA
ADMINISTRADOR CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO

CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias de exclusivas del Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

QUE, el artículo 313 ibídem, determina *“Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;

QUE, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo quinto de los Sectores estratégicos, servicios y empresa públicas, establece como responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos de energía eléctrica, entre otros, además garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

QUE, así mismo en el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, el Estado Ecuatoriano en la línea de Plan Nacional del Buen Vivir, 2012-2017, contempla promover el incremento y diversificación sostenible en la generación, la confiabilidad del sistema eléctrico, la reducción de las pérdidas, la eficiencia energética, así como el incremento de la cobertura del servicio eléctrico. El programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución mediante financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID-, realizará inversiones destinadas a incrementar la eficiencia energética en el sector para fortalecer el sistema nacional de distribución, permitiendo responder a la demanda natural con un servicio de calidad y facilitando en el mediano y largo plazo, la interconexión de las nuevas cargas proyectadas;

QUE, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como competencia exclusiva del Estado: *“Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*; por lo que, en uso de las atribuciones constitucionales se han venido sosteniendo reuniones de trabajo entre el estado ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, a fin de cristalizar y financiar el Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución;



QUE, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas, establece: *Art. 4.- CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para empresas constituidas por la Función Ejecutiva;*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 del 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica de Electricidad, CNELEP con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para ésta, bajo el régimen de exclusividad regulado por el estado; así como también dedicarse a actividades de generación en aquellas centrales actualmente autorizadas para operar o invertir en los proyectos que se autoricen;

QUE, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Sexagésima Tercera, del Abg. Javier Gonzaga Tama del cantón Guayaquil, el 01 de junio de 2016, el Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, en su calidad de Gerente General de CNELEP, confirió poder especial amplio y suficiente al Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla, para que a su nombre y representación ejerza la Administración de CNELEP Unidad de Negocio El Oro;

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotados de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinados a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

QUE, el artículo 3 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Art. 3.- *Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley*".

QUE, el Gobierno de la República del Ecuador, ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un préstamo para financiar parcialmente el costo del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución;

QUE, mediante oficio Nro. MEER-SDCE-2016-1094-OF del 02 de octubre de 2016, suscrito por la Ing. Beatriz Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, informa que con fecha 31 de octubre de 2016 se suscribió el contrato de préstamo BID III entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la implementación de los proyectos en los sistemas de Distribución, Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal (FERUM) y Automatización de Redes;

QUE, mediante Resolución Nro. 0027 del 27 de marzo de 2017, se declaró desierto el proceso de Consultoría Individual, signado con el código Nro. BIDIII-FERUM-CNELEOR-FI-001 cuyo objeto fue "Fiscalización de los procesos 1, 2, 3 y 7 del Programa FERUM BID III", por cuanto los participantes no cumplieron con los parámetros de calificación establecidos en los términos de referencia;

QUE, previo a los trámites internos, considerando la necesidad que CNELEP, Unidad de Negocio El Oro, tiene para contratar la "Fiscalización de los procesos 1, 2, 3 y 7 del Programa FERUM BID III", el Administrador tomó la decisión de convocar el 01 de diciembre de 2016, a la participación de proveedores en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, conforme lo dispone las Políticas del BID;

QUE, mediante oficio Nro. MEER-SDCE-2017-0323-OF del 22 de marzo de 2017, suscrito por la Ing. Beatriz Tipán Chamorro, Subsecretaria de Distribución y Comercialización de Energía, comunica al Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de CNELEP, que mediante oficio Nro. MINFIN-SRF-2017-0216-O del 17 de marzo de 2017, han sido aprobados los avales solicitados por CNELEP a través de oficio Nro. CNELEP-2017-0181-M del 24 de febrero de 2017 y alcances Nro. CNELEP-2017-0205-O del 07 de marzo de 2017, Nro. CNELEP-2017-0235-O del 14 de marzo de 2017 y Nro. CNELEP-2017-0241-O del 15 de marzo de 2017, por el monto de USD 56.748.526,63; por lo que, solicita se proceda de manera inmediata con el proceso precontractual y firma de contratos, referentes a los Proyectos dentro del Plan de Mejoramiento de los Sistemas de Distribución Eléctrica (PMD) y Electrificación Rural y Urbano Marginal del Ecuador (FERUM);

QUE, mediante memorandos Nro. CNELEP-EOR-DT-2017-0406-M del 26 de abril de 2017, el Ing. Felipe Patiño Preciado, Director Técnico; encargado, solicitó al Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla, Administrador de la Unidad de Negocio El Oro, autorización para el reinicio de proceso para la contratación de "Fiscalización de los procesos 1, 2, 3 y 7 del Programa FERUM BID III", con la finalidad de continuar con la etapa precontractual para la ejecución de los proyectos eléctricos que conforman el Programa de FERUM BID III, financiados con fondos de Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

QUE, mediante memorando Nro. CNELEP-EOR-ADM-2017-0732-M del 26 de abril de 2017, el Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla, Administrador de la Unidad de Negocio El Oro, autoriza la reapertura del proceso para la contratación de "Fiscalización de los procesos 1, 2, 3 y 7 del Programa FERUM BID III", y además dispone la continuación del trámite que corresponde al respecto;

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNELEP, se contempla la contratación de "Fiscalización de los procesos 1, 2, 3 y 7 del Programa FERUM BID III", según consta en la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNELEP, suscrito por la Ing. Nathaly López Ortiz, Jefa de Adquisiciones;

QUE, para la contratación de la "Fiscalización de los procesos 1, 2, 3 y 7 del Programa FERUM BID III" se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos contenida en la partida presupuestaria Nro. 121010200000000, conforme consta en la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 5720 del 12 de abril de 2017, suscrita por la Dirección Financiera de Oficina Central;



QUE, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 de la cláusula tercera del Poder Especial otorgado a la Administración de la Unidad de Negocio El Oro por la Gerencia General, se establece que se podrá contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sin necesidad de autorización, cuyos montos no superen la suma de USD \$ 15.000,000.00;

En uso de las atribuciones que le confiere los numerales siete y siguientes del Poder Especial otorgado por el Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNELEP, a favor del Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, esta Administración,

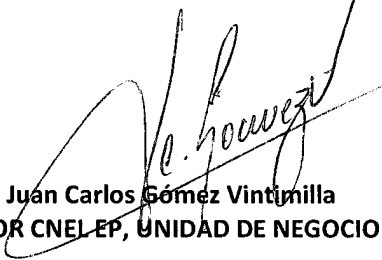
RESUELVE:

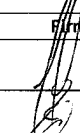
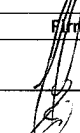
PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación bajo la modalidad de Consultoría Individual signado con el código **Nro. BIDIII-FERUM-CNELEOR-FI-003**, cuyo objeto es "Fiscalización de los procesos 1, 2, 3 y 7 del Programa FERUM BID III", así como también **APROBAR** los términos de referencia, por un presupuesto referencial de \$ 36.118,71 sin IVA;

SEGUNDO.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Evaluación del referido proceso a los siguientes funcionarios: Ing. Viviana Paz Villacres, Presidenta; Ing. Iván Lema Yumi, Delegado del área requirente; Ing. Misael Tinoco Tinoco, Profesional Afín; Abg. Gerardo Romero Castro, Delegado Jurídico; Sra. Karina Caiminagua Vásquez, Delegada Financiera y CPA. Jenny Romero Loayza, Secretaria, en cumplimiento a lo que indica el Artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Título III, Capítulo I, Sección I.- Disposiciones Generales; en concordancia con el Art. 6 inciso 9a de la LOSNCP, por lo que, se encargarán del trámite del procedimiento en la fase precontractual;

TERCERO.- DISPONER a la Jefa de Adquisiciones de CNELEP Unidad de Negocio El Oro, proceda con la publicación del presente procedimiento a través de la página institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Machala, a los **02 JUN 2017**


Ing. Juan Carlos Gómez Vintimilla
ADMINISTRADOR CNELEP, UNIDAD DE NEGOCIO EL ORO

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección-Proceso	Fecha
Revisado por:	Abg. Gerardo Romero		Asesor Jurídico	02/06/2017
Elaborado por:	Abg. Wilmer Feijoo Aguilar		Abogado Interno	02/06/2017